

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00354-00
INCIDENTANTE:	BENJAMÍN CARRASCAL CONTRERAS
INCIDENTADO:	BRIGADIER GENERAL, JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del **Director de Sanidad del Ejército Nacional** – Brigadier General, John Arturo Sánchez Peña, por cuanto se ha promovido dicho incidente, aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el 5 de septiembre de 2018, accediendo a las pretensiones de la demanda, por parte del Director de Sanidad del Ejército Nacional, mediante la cual se hizo la siguiente aclaración:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, salud, dignidad humana, e igualdad del señor BENJAMÍN CARRASCAL CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.144.993, y negar los demás, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al **Director de Sanidad del Ejército Nacional** – Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO, o quien haga sus veces, al **Jefe de Medicina Laboral DISSAN Ejército** – Coronel ENRIQUE ALÓNSO ÁLVAREZ, o quien haga sus veces, y al **Director de Medicina Laboral de la Segunda División del Ejército**, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, procedan a activar los servicios médicos y ordenar la práctica de los exámenes que le hacen falta al señor BENJAMÍN CARRASCAL CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.144.993, para que posteriormente, se realice la Junta Medica laboral del mismo.

Es así como, previo a iniciar el incidente mediante autos de 1 y 10 de diciembre de 2020, se requirió al **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, Brigadier General John Arturo Sánchez Peña o quien haga sus veces y a la **Jefe de Medicina Laboral del Ejército Nacional** - Teniente Coronel Amparo López Rico o quien haga sus veces, para que informaran sobre el cumplimiento a lo ordenado en fallo de 5 de septiembre de 2018, a lo que el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en respuesta enviada por correo electrónico de 14 de diciembre del 2020, indicó: "fue solicitada la activación a favor del accionante y fue remitido a este los conceptos médicos originales mediante número de guía RA281562018CO sin embargo llama la atención que dicho documento en la trazabilidad del correo certificado aparece devuelto, pero en el certificado de entrega no aparece soporte de devolución y aparentemente fue entregado exitosamente"; por lo que mediante auto de 16 de diciembre de 2020, se requirió al accionante, a fin de que informe si recibió la información remitida por el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, mediante la transportadora 4-72, con guía de servicio N°.

RA281562018CO; quien en respuesta de 18 de diciembre de 2020, a través de apoderada judicial, informó: *“con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 16 de Diciembre de 2020, me permito manifestar que **a la fecha mi representado ni la apoderada judicial, hemos recibido el original de las órdenes para realizar los conceptos médicos pendientes**”*,

Atendiendo lo anterior, **resuelve:**

PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO, en contra del **Director de Sanidad del Ejército Nacional** – Brigadier General, John Arturo Sánchez Peña, identificado con cédula de ciudadanía número 79.400.274; conforme a lo arriba anotado.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia, al **Director de Sanidad del Ejército Nacional** – Brigadier General John Arturo Sánchez Peña.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso - CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de **tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

CUARTO.- ADVERTIR a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, al señor **Benjamín Carrascal Contreras**, el contenido de la presente decisión.

Por secretaría del juzgado, líbrense las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f166b06882d4d0e57f835dcd6d495a6e9e11602d0173017f3734ea9896e21855

Documento generado en 18/01/2021 06:00:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>